

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: ~~Nº~~ • 0 0 0 4 2 0 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ORAL CENTER
I.P.S. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002 y decreto 3930 de 2010, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta corporación, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el PGIRHS de la IPS, del cual se desprende el concepto técnico No. 00165 del 6 de marzo de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

Observaciones de Campo:

ORAL CENTER I.P.S. de Sabanalarga – Atlántico, realiza la gestión integral de manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma:

Realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (verde para residuos ordinarios y rojo para residuos peligrosos y guardián para residuos corto punzantes) previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

ORAL CENTER I.P.S. de Sabanalarga – Atlántico realiza la limpieza de la escupidera con Peróxido de Hidrogeno entre la atención de paciente y paciente, utilizando resina, cuenta con una silla odontológica para la atención de los pacientes.

Cuenta con las rutas internas y externas para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios.

Cuenta con los servicios de una empresa especializada TRASPORTAMOS A.L. S.A E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada e dos kilogramo según los recibos presentados el día de la visita. Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa TRIPLE A del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, con una frecuencia de un día por medio.

ORAL CENTER I.P.S. de Sabanalarga – Atlántico cuenta con una persona encargada de la recolección de los residuos peligros y ordinarios con los elementos de protección personal, como guantes, tapabocas, delantal, gafas, zapados cerrados.

Se cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS. En el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.

Cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad, cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: Nº • 0 0 0 4 2 0 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ORAL CENTER
I.P.S. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el Numeral 7.2.6.1.

El agua utilizada por **ORAL CENTER I.P.S. de Sabanalarga – Atlántico** es suministrada por la empresa de Acueducto y alcantarillado Triple A del Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Permiso de Admisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de Admisiones atmosféricas, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: **ORAL CENTER I.P.S. de Sabanalarga – Atlántico** no requiere de permisos de vertimientos líquidos, ya que sus aguas residuales son consideradas aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Aguas: No Requiere de Permiso de Concesión de Aguas.

De las anteriores observaciones se concluye:

- Que ORAL CENTER I.P.S. de Sabanalarga – Atlántico, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final, cuenta con una empresa de servicios ambientales especiales. Transportamos A. L. S.A. E. S. P. con una frecuencia de recolección quincenal, y una cantidad recolectada de dos (2) Kg. Los residuos son recolectados por la empresa Triple A, S.A.E.S.P; del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, con una frecuencia de recolección un día de por medio.
- Que ORAL CENTER I.P.S. de Sabanalarga – Atlántico, maneja adecuadamente el código de colores, con Peróxido de Hidrógeno.
- Que ORAL CENTER I.P.S. de Sabanalarga – Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central y ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios, establecidos en el numeral 7.2.6.1. de la resolución 1164 de 2002.
- Que ORAL CENTER I.P.S. de Sabanalarga – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRSH, según oficio radicado No. 006447 del 17 de noviembre de 2006, cumpliendo con el decreto 2676 de 2.000 y modificado por el decreto 1669 de 2002, de igual forma el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimiento Para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptados por la resolución 1164 de 2002.
- Se considera que las medidas tomadas por ORAL CENTER I.P.S. de Sabanalarga – Atlántico, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de las actividades de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “ ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000420 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ORAL CENTER
I.P.S. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al decreto 2676 del 2000, Artículo 7 señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 712 - 0 0 0 4 2 0 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ORAL CENTER
I.P.S. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anteriormente señalado se.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a **ORAL CENTER I.P.S.** de Sabanalarga – Atlántico, identificado con el Nit. 8.644.190-4, localizado en la Carrera 20A No.17 esquina del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, para que en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar a la CRA, contrato vigente suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos A L. S. A. E. S. P; al igual que los recibos de recolección de los últimos tres meses, las actas de incineración donde certifique el volumen recolectado por la empresa, una vez presentada esta información se deberá seguir enviando semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, vigente.
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los tres últimos meses, deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programa de capacitación de los trabajadores de la entidad, acta de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales o formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados por su actividad, residuos peligrosos, y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.
- Cabe resaltar que ORAL CENTER I.P.S. DE Sabanalarga – Atlántico, por ser una entidad que genera menos de diez (10) k/mes, está exenta de presentar el reporte de residuos peligrosos generados tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4741 de 2.005, sin embargo la C.R.A. como autoridad ambiental puede realizar en este requerimiento en cualquier momento.
- ORAL CENTER I.P.S. DE Sabanalarga – Atlántico, debe realizar caracterizaciones de sus aguas residuales en un lugar ubicado, antes de la descarga hacia el sistema de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000420 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ORAL CENTER
I.P.S. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

tratamiento, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Caudal, Temperatura, DBO₅, DQO. Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales Fecales y otros materiales de interés sanitarios como Mercurio, Cobre, Plata, contemplados en el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo en un punto de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado de la entidad.

- Informar a la C.R.A. el manejo y mantenimiento que se le da a la posa séptica que recoge las aguas residuales en el interior de ORAL CENTER I.P.S. de Sabanalarga – Atlántico, la empresa que realiza esta actividad debe estar certificada para esta clase de trabajo.
- Que ORAL CENTER I.P.S. DE Sabanalarga – Atlántico, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones impuesta por la CRA, y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este acto.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No 000165 de 6 de Marzo de 2013 procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

24 MAYO 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: No 1726 -142
C.T. 165 – 2013
Proyectó: Winston Varela.
Revisó: Dra. Amira Mejía B. Profesional Universitario.